

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, en sesión celebrada o 15 de xunio de 1981, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "SERRA DE CANDEDO", pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Gondel, no municipio de Pol. Publicado dito acordo no B.O. da Provincia, non se interpuso Recurso algún contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 17 de xaneiro de 1992, a Xunta Rectora de dita Comunidade, dando cumprimento o acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral ese día, acordou a sua vez:

.propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a firma dun Convenio para a repoboación forestal de 42 Hás. do monte veciñal en man común da sua pertenza "SERRA DE CANDEDO" e

.autorizar o seu presidente para a firma do Convenio.

3º.- Que, o Convenio ten por obxeto a repoboación forestal das 42 Hás., a conservación, tratamento selvícola e aproveitamento das masas que se creen e a execución das obras e traballos complementarios concordantes cos mencionados fins.

4º.- Que, o Convenio proposto, do monte "SERRA DE CANDEDO" queda constituído por:

42 Hás. do monte veciñal en man comun "SERRA DE CANEDO"

5º.- Que, o novo monte é apto para ser plantado con P. pinaster e P. radiata e con C. sativa nalgunhas vaguadas nas que a natureza e profundidade do chan a admiten.

.../...

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SERRA DE CANDEDO"

Elenco: 2715036

Superficie: 42 Hás.

Pertenza: Comunidade de Gondel

Concello: Pol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 24 de xaneiro de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

ILMO, SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal de Gondel, propietaria do monte veciñal en man común "Serra de Canedo", do concello de Pol, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias forestais de Lugo, procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, 27 de xaneiro de 1992.

EL JEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: José Lago García,

ILMO, SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL,

Visto o informe favorable da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mencionada Dirección, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SERRA DE CANDEDO"

Elenco: 2715036

Superficie: 42 Hás.

Pertenza: Comunidade de Gondel

Concello: Pol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 29 de xaneiro de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	5036
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Gondel.

Ayuntamiento: Pol.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Gondel, municipio de Pol

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SERRA DE CANDEDO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Gondel.

Límites:

N.- Propiedades particulares y más monte en mano común de vecinos de Gondel.

E.- Propiedades particulares de vecinos de Carañó.

S.- Término municipal de Castroverde.

O.- Más monte vecinal en mano común y propiedades particulares de vecinos de Gondel.

Superficie: 42 (CUARENTA Y DOS) Hás.

Estado Forestal: 42 (CUARENTA Y DOS) Hás. rasas, aptas para ser plantadas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 42 (CUARENTA Y DOS) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Gondel, en el término municipal de Pol,

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster,
P. radiata y C. sativa.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José María Candal Frade Secretario de la
Junta de Comunidad de Gondel, en el término municipal de Pol.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 17 de Enero de 1.992 designándose a
D. Daniel Gómez Garrido, Presidente de la Comunidad.
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Gondel
a diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

José María Candal Frade

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Daniel Gómez Garrido

Fdo.: José María Candal Frade.

Fdo.: Daniel Gómez Garrido.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 29 de enero de 1992.

Por la propiedad,

Daniel Gómez Garrido

Por la Consellería de Agricultura,

EL CONSELLEIRO

(POR ORDEN DEL 29-10-91)

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO,



Fdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Daniel Gómez Garrido.
D. José María Candal Frade.
D. Daniel F. Gómez Diaz.
D. Jesús Angel Peña Carballado.
D. Manuel Villamiel López.
D. Higinio Seivane Millares.

En Gondel, del término municipal de -- Pol, siendo las veintiuna horas del día diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comunidad de vecinos, en su última Asamblea, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su peretenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "SERRA DE CANDEDO".

SUPERFICIE: CUARENTA Y DOS (42,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES:

Norte.- Propiedades particulares y más monte en mano común de Gondel.

Este .- Propiedades particulares de vecinos de Caraño.

Sur .- Término municipal de Castroverde.

Oeste.- Más monte vecinal en mano común y propiedades particulares de Gondel, que incluye, 42,- Hectáreas, rasas en la actualidad y sin consorciar.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.







